

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Santiago de Cali, diecinueve de enero de dos mil veintidós (2022)

|                  |                                 |
|------------------|---------------------------------|
| Auto N°:         | 058                             |
| Radicado:        | 760013110012-2022-00008-00      |
| Proceso:         | PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD |
| Demandante:      | ANGIE YULIETH CARDOZO GIMENEZ   |
| Demandado:       | CRISTHIAN EDUARDO ZUÑIGA OSSA   |
| Tema y subtemas: | INADMITE DEMANDA                |

Se INADMITE la presente demanda de PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD promovida por la señora ANGIE YULIETH CARDOZO GIMENEZ en representación de su hija menor de edad BELEN ZUÑIGA CARDOZO, a través de apoderado, frente al señor CRISTHIAN EDUARDO ZUÑIGA OSSA, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá indicar el nombre de los parientes de los que se sepa su existencia tanto por línea materna y paterna, así no tenga conocimiento de su ubicación, y que deban ser oídos de acuerdo con el Art.61 del Código Civil. (Inc.2 Art.395 del C.G.P.).

1

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y anexos al correo electrónico o físico del demandado o en caso de no conocerse el canal digital, se acreditará el envío físico de la misma.

TERCERO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los aporte únicamente a través del correo institucional de este despacho [j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Así mismo, para que represente a la parte demandante se reconoce personería legal al abogado JOHN ADER CARDONA PACHICHANA, con Tarjeta Profesional No. 340.373 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder a conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(2)

2

**Firmado Por:**

**Andrea Roldan Noreña  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 012  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe14e0fb2f4b5b9dd9eb62ade318894a23e9bcd1710b45604b958eebd42844e**

Documento generado en 19/01/2022 02:55:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>